DECRETO NÚMERO: 258

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

ÚNICO. Se reforman: el inciso b) del artículo 383, la fracción II del artículo 529 y la fracción II del artículo 770; se derogan: el inciso c) del artículo 383, la fracción II del artículo 682, las fracciones V, VI, VII, VIII y IX, y los párrafos segundo y tercero del artículo 700, los artículos 779 y 780, y se adicionan: los párrafos segundo y tercero al artículo 682 y un párrafo último al artículo 700, todos del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 383.- ...

a) ...

b) Una persona mayor de edad, cuya voluntad no pueda ser manifestada y/o conocida por ningún medio, aun después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, conforme a las disposiciones en la materia.

c) Derogado.

d) ...

Artículo 529.- ...

I. ...

II. Una persona mayor de edad, cuya voluntad no pueda ser manifestada y/o conocida por ningún medio, aun después de haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes y de haberle prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, conforme a las disposiciones en la materia, y

III. ...

Artículo 682.- ...

I. ...

II. Derogado.

III. ...

Las autoridades del Registro Civil, de manera previa a la celebración del matrimonio fomentarán que las instituciones públicas del sector salud, promuevan, el acceso de las personas que pretendan contraer matrimonio a recibir orientación en materia de salud, con la finalidad de que reciban información sobre prevención de enfermedades, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, salud materno-infantil, salud mental, prevención de adicciones y de la violencia familiar y demás temas relacionados con la protección y promoción de la salud integral de las personas contrayentes y de su futura familia. Además de lo anterior podrán informar empleando las medidas de accesibilidad correspondientes, los alcances del matrimonio.

La participación en dichas actividades por parte de los contrayentes será voluntaria y no constituirá requisito para la celebración del matrimonio ni afectará la solicitud de matrimonio.

Artículo 700.- ...

I. a **IV. ...**

V. Derogado.

VI. Derogado.

VII. Derogado.

VIII. Derogado.

IX. Derogado.

X. ...

Derogado.

Derogado.

Los efectos de la incapacidad a que se refiere la fracción III del artículo 529, no serán aplicables en materia de contrato de matrimonio.

Artículo 770. ...

I. ...

II. Cuando se haya celebrado concurriendo alguno de los impedimentos enumerados en las fracciones III y IV del artículo 700;

III. ...

Artículo 779.- Derogado.

Artículo 780.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUINTANA ROO
H. XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
2024 2027

DECRETO NÚMERO: 258

POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIPUTADO PRESIDENTE: **DIPUTADA SECRETARIA:**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

LIC. SAULO AGUILAR BERNES. **LIC. ALEXA MURGUIA TRUJILLO.**